

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, en Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos").

Quinto.- Otorgamiento de Título de Concesión Única para uso social comunitaria. El Pleno del Instituto mediante Resolución P/IFT/270416/206 aprobada el 27 de abril de 2016, resolvió otorgar a favor de **Asociación Veracruzana de Comunicadores Populares, A.C.** (el "Solicitante") una concesión única para uso social comunitaria para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con una vigencia de 30 (treinta) años.

Sexto.- Otorgamiento de Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria. El Pleno del Instituto mediante Resolución P/IFT/270416/206 aprobada el 27 de abril de 2016, resolvió otorgar a favor del Solicitante, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, a través de la frecuencia 1490 kHz, y estación con distintivo de llamada XEYTM-AM, en la localidad de Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave, con una vigencia del 26 de junio de 2013 al 25 de junio de 2025.

Séptimo.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024. Con fecha 13 de noviembre de 2023, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 11 de marzo de 2024 (el "Programa Anual 2024").

Octavo.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 29 de mayo de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Asociación Veracruzana de Comunicadores Populares, A.C.** (el "Solicitante"), formuló por conducto de su representante legal una solicitud de concesión del espectro radioeléctrico para uso **social comunitaria** en **Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora para el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Amplitud Modulada ("AM"), al amparo del Programa Anual 2024 (la "Solicitud de Concesión").

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/4900/2024 notificado el 16 de julio de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 18 de julio de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1177/2024, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria, indígena y afroamericana, entre ellas la presentada por el Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

Décimo Primero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 19 de julio de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1228/2024, solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Segundo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.-404 de fecha 13 de agosto de 2024, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-400/2024 de misma fecha.

Décimo Tercero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0614/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 1605 a 1705 kHz y en el resto de la banda de AM, determinó la factibilidad de asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/222/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Décimo Quinto.- Alcance a la Solicitud de Concesión. Mediante escrito ingresado el 26 de septiembre de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Solicitante presentó información adicional a su Solicitud de Concesión.

Décimo Sexto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. Con fecha 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica”* (“Decreto de simplificación orgánica”) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el Transitorio Décimo Primero.

Décimo Séptimo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/303/2025 notificado el 12 de marzo de 2025, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante a su Solicitud de Concesión. En razón de lo anterior, mediante escrito ingresado el día 01 de abril de 2025, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 15 fracciones VII, LXIII, 16 y 17 fracciones I y XV de la Ley, 4 fracción I y 6 fracciones I, III y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Cuarto, el Instituto se extinguirá en términos de su Transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse el presente Acuerdo el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones

para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

(...).”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2024, y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4. de su capítulo 3, en donde se estableció que la presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena podrán realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el Programa Anual 2024.

En ese sentido, en términos del numeral 3.4. del Programa Anual 2024, prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

*“3.4. La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena **podrá realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.** Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el presente Programa 2024.”*

Adicionalmente, es importante destacar que, tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas, tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2024 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2024 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz

*Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente **en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario de labores del Instituto.***

*En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. **En este tenor,***

en caso de que, se haya asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 29 de mayo de 2024 en la Oficialía de Partes de este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2024.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. **Datos generales del interesado.**

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la protocolización del acta de asamblea celebrada el 15 de octubre de 2023, con número 9,401 de fecha 24 de noviembre de 2023, pasada ante la fe de la Lic. Claudia Peto López, Titular de la Notaria Pública No. 6 con residencia en Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual se manifiesta que la asociación civil es de nacionalidad mexicana, sin fines de lucro, con una duración indefinida y que tiene como objeto social el instalar y operar estaciones de radiodifusión y de telecomunicaciones, además de regirse bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad; de conformidad al artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos. De igual forma, se ratifica a la C. Lucía Reyna Melchor Rivas como representante legal, quien gozará individualmente de poder general para actos de administración.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Bernarda Soto Mercado No. 2, Colonia Centro, C.P. 91615, Municipio de Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual acredita mediante copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al periodo facturado del 15 de enero al 13 de marzo de 2024; de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, el Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada, se desprende el interés del Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en la localidad de **Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no se encontraba prevista en la tabla “2.1.1.3. AM – Uso Social” del Programa Anual 2024, por lo que, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para

estaciones de radiodifusión sonora comunitarias, indígenas y afromexicanas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2024.

- III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** El Solicitante manifiesta que el principal objetivo de la estación en AM será la divulgación de campañas y producción de programas de contenido social y comunitario, que aporten y encausen a la población de Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a retomar los valores primordiales, morales, históricos, culturales y que den esencia como pueblo; impulsando diversos aspectos donde se promueva el respeto y los principios de la dignidad humana, vínculos familiares, que contribuyan a reforzar la integridad e identidad nacional y mejorar la convivencia de todo ser humano.

Con referencia a los propósitos **culturales**, la asociación civil manifestó que producirán y difundirán cápsulas de promoción turística sobre los principales atractivos históricos, culturales y recreativos de la localidad de Teocelo. De igual manera, dentro de su barra programática se fomentará ampliamente el folklore regional, así como promover los eventos artísticos, ferias, exposiciones y festivales que se desarrollen en la región y en el estado en general.

Conforme al propósito **educativo**, el Solicitante señaló que pretende apoyar a la economía local mediante la orientación adecuada sobre las adquisiciones de bienes y servicios necesarios, así como fomentar los hábitos del ahorro y la cooperación como forma de acrecentar el patrimonio de las familias locales. Asimismo, se divulgarán y apoyarán campañas de alfabetismo y capacitación para adultos, incluyendo el desarrollo de programas de contenido social, con el objeto de que la población retome los valores éticos y conocimientos sociales, históricos y culturales.

Referente al propósito **científico**, la asociación civil indicó que propiciará el interés por conocer aspectos científicos, artísticos y sociales, por lo que, para cumplir con dicho propósito se buscará una cooperación conjunta con las autoridades educativas universitarias e instituciones ecológicas, como la Universidad Nacional Autónoma de México. Además, se proporcionará información de actividades científicas que beneficien a la comunidad, a través de entrevistas y cápsulas informativas.

Por lo que respecta al propósito a la **comunidad**, el Solicitante procurará que la población reciba orientación e información sobre protección de su patrimonio e ingresos, esto a través de emisiones radiofónicas que fomenten el consumo de bienes regionales y nacionales, por ejemplo, dando a conocer la variedad de servicios que ofrecen las comunidades y así estimular el consumo local. También se abrirá un espacio a la autoridad local para anunciar campañas de salud y todas las que estén orientadas a procurar el bienestar de la población; así como impulsar los principios de dignidad humana y el respeto social, con la finalidad de fortalecer la integración e identidad de la comunidad.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de AM, son acordes a los principios comunitarios conforme a lo siguiente:

De acuerdo al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante manifestó que proporcionará transmisiones donde exista la participación ciudadana directa de los habitantes de la comunidad y las autoridades para la solución de problemas de vital importancia, esto con la finalidad de mejorar la seguridad de los mismos. De igual forma, buscará que la ciudadanía siga participando activamente en los programas cívicos, culturales y económicos que se brindarán a través de la estación de radio en AM.

En relación a la **convivencia social**, la asociación civil mediante reportajes mantendrá a la población informada sobre los sucesos más significativos, lo anterior con la finalidad de crear conciencia en la comunidad. Igualmente se difundirá información sobre aspectos climatológicos, indicadores financieros, paridad climática y toda aquella información que pueda ser útil en la vida diaria de los habitantes de Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, se producirán campañas de planificación familiar, las cuales estimulen la prevención y cuidado de la salud; además, se gestionarán campañas de equilibrio ecológico y aprovechamiento racional de los recursos naturales con los que dispone la región.

En relación con lo anterior, también se difundirán campañas relacionadas con aspectos de bienestar social producidas por dependencias del gobierno y se apoyarán a aquellas que aborden la planificación familiar, el cuidado de la salud, alcoholismo y el apoyo comunitario; habrá campañas de preservación ecológica y aprovechamiento racional de los recursos con los que dispone la región.

Conforme a los principios de **equidad y pluralidad**, se manifestó que: **i)** impulsará el respeto a los principios de la dignidad humana, a fin de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de la convivencia social; **ii)** fomentará los derechos de las personas con discapacidad; **iii)** a través de los diferentes programas se continuará proporcionando la información oportuna a toda la población sobre los acontecimientos de su interés, los cuales se susciten en el ámbito regional, estatal, nacional e internacional, conforme al orden público y **iv)** realizará una cuidadosa selección de programas que se transmitan, esto a fin de que se pueda promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones. Asimismo, se fomentará y apoyará la difusión de nuevos valores de la región.

Respecto a la **igualdad de género**, el Solicitante divulgará temas como la vida sin violencia, los derechos de las mujeres, la protección de la identidad de las víctimas de delitos sexuales, la defensa y preservación de los territorios socioculturales, la equidad de género, la democracia, la libertad de expresión, entre otros temas.

Asimismo, manifestó que la promoción de los derechos de las mujeres, las niñas y la equidad de género, ha sido y seguirá siendo parte importante y fundamental de su quehacer diario en la programación de la estación radiofónica en AM.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que pretende prestar el servicio, esto mediante diversas cartas de apoyo suscritas por: **i)** la C. [redacted], de la [redacted]; **ii)** los CC. [redacted], de la [redacted]; **iii)** el C. [redacted], de la [redacted]; **iv)** el [redacted], de la [redacted]; **v)** el C. Alberto Salceda Morantes, defensor municipal de derechos humanos; **vi)** la C. [redacted], de [redacted]; **vii)** el C. [redacted], de la [redacted]; **viii)** el C. [redacted], del colectivo [redacted]; **ix)** la [redacted], de la asociación civil [redacted]; **x)** Lic. Zaráf Soto Vargas, directora del Instituto Municipal de la Mujer Ixhuacanense; **xi)** [redacted], de [redacted]; **xii)** la C. [redacted], de la [redacted]; **xiii)** la C. [redacted], de [redacted]; **xiv)** la C. [redacted], del [redacted]; **xv)** la C. [redacted], de [redacted]; **xvi)** la C. [redacted], de [redacted]; y **xvii)** los CC. Isaac Alberto Anell Reyes, presidente municipal constitucional de Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave y Daniela Villegas Olmos, Síndica municipal de Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave; en las cuales han expresado su apoyo y recomendación al proyecto radiofónico del Solicitante para la obtención de la estación de radiodifusión en AM. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0614/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **1490 kHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de AM en **Teocelo, Veracruz de la Ignacio de la Llave**, con una clase de estación “C”; coordenadas geográficas de referencia **L.N. 19°23’10.502”**, **L.O. 96°58’19.837”** y distintivo **XESCAI-AM**.

Lo anterior debido a que, la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que, fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2024.

Nombres propios de personas físicas y cargos.

Nombres propios de personas morales.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-001-2015 “Especificaciones y Requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz”, publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. El Solicitante señaló como población principal a servir la localidad de Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave, con clave geoestadística 301640001, que cuenta con un aproximado de población a servir de 16,957 habitantes, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante indicó que divulgará los acontecimientos que se susciten en el ámbito local, regional, nacional e internacional, siempre conforme al interés del público, la seguridad y la responsabilidad de las autoridades. De igual manera, difundirá campañas y producirá programas de contenido social que encausen a la población a una mejor armonía y permitiendo retomar los valores morales, filosóficos y culturales que permiten distinguir a la comunidad.

En ese sentido, el Solicitante presentó: i) factura con número de folio 583 de fecha 07 de julio de 2017, emitida por la empresa [REDACTED], en la que se enlista un [REDACTED], con un costo de [REDACTED] y ii) factura con número de folio 54 de fecha 28 de febrero de 2022, emitida por la empresa [REDACTED], en la que adquieren 2 [REDACTED], con un costo de [REDACTED]. Asimismo, el solicitante complementa los equipos principales mediante la cotización #5062 IT-51M, de fecha 19 de septiembre de 2024, emitida por la empresa [REDACTED], en la cual se desglosan entre otros equipos: [REDACTED], entre otros, con un costo total de [REDACTED]; lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

Nombres propios de personas morales, equipos principales y costo de los mismos.

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante presentó una carta emitida y signada por el [REDACTED], perito en radiodifusión con número de registro [REDACTED], en la cual se compromete a brindar el apoyo técnico necesario a la asociación civil, para la instalación, operación y mantenimiento de la estación de radio en AM, para la localidad de Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave. Además, adjuntó su currículum vitae y copia simple de la credencial que lo acredita como perito. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** Si bien la asociación civil ya cuenta con la mayoría de los equipos principales para inicio de operaciones, demuestra que cuenta con la solvencia económica para la compra de los equipos cotizados a través de la presentación de 3 (tres) copias simples de los estados de cuenta bancarios del Solicitante, emitidos por [REDACTED], correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2024; teniendo una media de saldos promedios de [REDACTED]. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) **Capacidad jurídica.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la protocolización del acta de asamblea celebrada el 15 de octubre de 2023, con número 9,401 de fecha 24 de noviembre de 2023, pasada ante la fe de la Lic. Claudia Peto López, Titular de la Notaría Pública No. 6 con residencia en Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual se manifiesta que la asociación civil es de nacionalidad mexicana, sin fines de lucro, con una duración indefinida y que tiene como objeto social el instalar y operar estaciones de radiodifusión y de telecomunicaciones, además de registrarse bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad; de conformidad al artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos. De igual forma, se ratifica a la C. Lucía Reyna Melchor Rivas como representante legal, quien gozará individualmente de poder general para actos de administración.

d) **Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que contará con una defensoría de audiencias, con la finalidad de la preservación, protección y defensa de los derechos de las audiencias; éste consistirá en un defensor de los derechos de las audiencias, quien será el responsable de atender las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias. Mientras que el proceso administrativo para su atención será de la siguiente manera:

“

- 1) *Los radioescuchas inconformes, deberán manifestar sus quejas, reclamos o sugerencias en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la inconformidad.*
- 2) *Los radioescuchas inconformes, deberán presentar su queja por escrito a la dirección electrónica: derechos.audlencia.radloteocelo@gmail.com e identificarse*

Nombre propio de persona física y registro de perito.

Nombre propio de persona moral.

con nombre, apellidos, domicilio, teléfono y correo electrónico, a fin de que al concluir el proceso, reciban una respuesta individualizada vía correo electrónico.

- 3) Una vez recibida la queja por escrito, la defensoría de las audiencias notificará la queja a la Dirección de Radio Teocelo, que a su vez enviará el reporte a Programación y se ocupará de recuperar la información pertinente para revisar, analizar y calificar si el medio incurrió en alguna violación a los Derechos de las audiencias y enseguida citará al titular del programa producto de la queja para informar del reporte recibido. El proceso concluirá cuando la Dirección envíe la respuesta formal a la Defensoría de las Audiencias, y ésta a su vez la enviará al peticionario/a que se hubiera inconformado, esto en un plazo no mayor a 30 días hábiles.”

Asimismo, se pondrá a disposición de los radioescuchas un programa de radio quincenal en vivo con la participación del defensor de audiencias, en el cual se abordarán diversos temas como: **i)** el papel que debe cumplir el defensor de audiencias y el beneficio para el público oyente sobre la existencia de dicha figura; **ii)** los derechos de las audiencias; **iii)** el desglose de las quejas que se interpongan y las respuestas y **iv)** el proceso que deberán seguir todas aquellas personas que deseen interponer alguna queja ante la defensoría de audiencias.

Lo anterior resulta consistente con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante indicó que tendrá un total de gastos aproximado anual para el mantenimiento y operación de la estación de [REDACTED] por lo que, manifestó que: **i)** contará con aportaciones mensuales de la comunidad, siendo un total anual aproximado de [REDACTED]; **ii)** incluirá estrategias como sorteos y venta de productos previamente transmitidos de conformidad con su fin y objeto o servicios; **iii)** continuará con los convenios de diversas dependencias federales para la venta de publicidad, quienes destinarán el 1% (uno) por ciento del monto para servicios de comunicación social y publicidad autorizada en sus respectivos presupuestos; entre las dependencias federales que han brindado dicho apoyo se encuentran la Lotería Nacional y/o la Comisión Federal de Electricidad.

Asimismo, el Solicitante exhibe copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de la asociación civil, en donde se indica que obtuvo ingresos de donativos nacionales y otros ingresos por un total de [REDACTED]. Lo anterior de conformidad con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos, en relación con el artículo 89, fracción II, III y VII de la Ley.

Con relación a la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/4900/2024 notificado el 16 de julio de 2024, por lo que, con fecha del 14 de agosto de 2024, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 400/2024, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-404 de fecha 13 de agosto del mismo año, el cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión, fue emitida por la Secretaría señalando que: i) se verifique que la cobertura solicitada se encuentra contenida en el Programa Anual 2024, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, lo anterior en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias, indígenas y afromexicanas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2024, ii) solicita se constate que la fuente de los recursos financieros se ajusta a lo dispuesto por la Ley, situación que fue verificada con la información remitida por el Solicitante, iii) informó que no se localizó a dicha asociación civil y/o su representante legal, como parte de alguna asociación religiosa o como ministros de culto, de conformidad con el Directorio de Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto de la Secretaría de Gobernación de fecha 22 de julio de 2024.

Por otra parte, mediante la Solicitud de Concesión de fecha 29 de mayo de 2024, el Solicitante a través de su representante legal realizó las manifestaciones relativas al cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En ese sentido, en relación con el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, con fecha 19 de julio de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/222//2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

Asociación Veracruzana solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda AM en Teocelo, Veracruz.

(...)

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1. Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Lucía Reyna Melchor Rivas
2	Mario Hernández Ruiz
3	José Elfego de Jesús Riveros Hernández
4	Mariana Riveros Pozos
5	Alma Eva Torres Romero
6	María Alejandra Pozos Vásquez
7	María Asunción Casas López

Fuente Elaboración propia con datos del Solicitante.

4.2 GIE del Solicitante

El **Cuadro 2** presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁴, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en el territorio nacional.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas / Asociados	Participación accionaria (%)
Asociación Veracruzana	Lucía Reyna Melchor Rivas Mario Hernández Ruiz José Elfego de Jesús Riveros Hernández Mariana Riveros Pozos Alma Eva Torres Romero María Alejandra Pozos Vásquez María Asunción Casas López	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Relaciones	
Lucía Reyna Melchor Rivas Mario Hernández Ruiz José Elfego de Jesús Riveros Hernández Mariana Riveros Pozos Alma Eva Torres Romero María Alejandra Pozos Vásquez María Asunción Casas López	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A.: No Aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“Quien suscribe, Lucía Reyna Melchor Rivas, representante Legal de la Asociación Veracruzana de Comunicadores Populares, A.C., doy respuesta al cuestionario (...).
(...)”

2) Ninguno de los integrantes de la Asociación tiene afinidad o lleven [sic] a cabo actividades en el sector de telecomunicaciones o radiodifusión en México, ni empresas asociadas.
(...)"

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁶

(...)

4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones, autorizaciones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones, autorizaciones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Concesionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación-Banda	Frecuencia/ Canal	Localidad principal a servir
Asociación Veracruzana	Social comunitaria	XEYTM-AM	1490 kHz	Teocelo, Veracruz
		XHSCMK-FM ¹	106.5 MHz	
		Concesión única		

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

1. El 6 de septiembre de 2024, personal de la DGCR, mediante el servicio de mensajería instantánea institucional Webex®, informó a personal de esta DGCC que, en sesión del 4 de septiembre de 2024, el Pleno del IFT otorgó a Asociación Veracruzana, concesión de uso social comunitario en la banda FM con cobertura en la Localidad, de conformidad con el PABF 2023.

En términos de lo manifestado por el Solicitante, Asociación Veracruzana no presentó a tiempo la solicitud de prórroga de la concesión de uso social comunitario AM con distintivo XEYTM-AM y cobertura en la Localidad, cuya vigencia vencerá el próximo 25 de junio de 2025. Por lo anterior, según manifiesta, presentó la Solicitud, para así tener la posibilidad, en caso de su otorgamiento, de seguir prestando el SRS en la Localidad.

Conforme a información proporcionada por la DGCR, el Solicitante no tiene en trámite solicitudes adicionales a la que es objeto de la presente solicitud.

(...)

6.3. Características de la provisión del SRS en la Localidad

Asociación Veracruzana solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda AM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET, se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en AM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **1 (una) concesión de uso social comunitaria;**⁸

- 2) *Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0 (cero);*
 - 3) *Concesiones totales con cobertura: 1 (una) concesión de uso público y 1 (una) concesión de uso social comunitaria;*
 - 4) *Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: 0% (cero por ciento);*
 - 5) *Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: 0% (cero por ciento);*
 - 6) *Frecuencias disponibles en AM: 1 (una) reservada para uso social comunitaria;*⁹
 - 7) *Frecuencias en AM contempladas en PABF por licitar: 0 (cero);*¹⁰
 - 8) *Frecuencias en AM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social (no comunitario, indígena o afromexicana) y público: 0 (cero);*¹¹
 - 9) *Solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario, indígena y afromexicanas): 0;*¹²
 - 10) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0 (cero);*¹³
 - 11) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias, indígenas o afromexicanas adicionales: 0 (cero);*¹⁴
 - 12) *En la Localidad, en la banda AM, no se identifican concesiones de uso comercial con cobertura.*
 - 13) *En la Localidad, el IFT no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4 ni en la Licitación No. IFT-8.*
 - 14) *En la Localidad se identifican 1 (una) concesión de uso público y 1 (una) concesión de uso social comunitario en la banda AM con cobertura. No se identifican concesiones de uso social (no comunitario, indígena y afromexicanas) con cobertura en la Localidad.*
- (...)
- 15) *En la banda FM, operan 30 (treinta) frecuencias de radiodifusión sonora de uso comercial, 2 (dos) de uso público, 1 (una) de uso social (no comunitario, indígena o afromexicana) y 1 (una) de uso social comunitaria con cobertura en la Localidad.*

(...)

- 16) *Estaciones con cobertura y participación del GIE del Solicitante en radio FM: 1 (una) concesión de uso social comunitaria;*

(...)

7. Conclusiones en materia de competencia económica

*No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda AM en Teocelo, Veracruz*¹⁵.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en AM en caso de que Asociación Veracruzana pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda AM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

8. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

Al respecto, en la localidad de Teocelo, Veracruz, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2024, el IFT estableció el plazo en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario, indígena o afromexicano: cualquier día y hora hábil del año 2024, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT¹⁷.
- 2) Asociación Veracruzana presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en la banda AM en la Localidad, en términos del PABF 2024, el 29 de mayo de 2024.
- 3) No se identifican solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario, indígena o afromexicana **en la banda AM en la Localidad, adicionales a la presentada por el Solicitante.**
- 4) Se identifica que el Solicitante es titular de 1 (una) concesión de uso social comunitaria para prestar SRS en la banda AM con cobertura en la Localidad; sin embargo, esta se vencerá el 25 de junio de 2025. Con la autorización de la concesión de uso social comunitaria, podría continuar prestando el SRS en la Localidad.

El GIE del Solicitante es además titular de 1 (una) concesión de uso social comunitaria para prestar SRS en la banda FM con cobertura en la Localidad. No obstante, la provisión del SRS en AM pertenece a un mercado separado (aunque relacionado) al de la provisión del SRSC en FM.

- 5) Por lo anterior se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el SRS en la Localidad en términos del PABF 2024 a Asociación Veracruzana.

9. Conclusión

En la Localidad:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social indígena en la banda AM, en términos del PABF 2024, a **Asociación Veracruzana.**

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

¹⁴ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

¹⁵ **El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**

¹⁶ **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

^[8] De acuerdo con lo manifestado por el Solicitante, no presentó a tiempo la solicitud de prórroga de tal concesión, la cual vence el 25 de junio de 2025.

Por lo anterior, según manifiesta, presentó la Solicitud, para así tener la posibilidad, en caso de su otorgamiento, de seguir prestando el SRS en la Localidad.]

^[9] En términos de la Disposición Técnica IFT-001-2015 (disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015), más de 30 (treinta) frecuencias en la Banda AM (segmento 535 kHz a 1705 kHz) podrían tener cabida en ese segmento.

De acuerdo con el artículo 90 de la LFTR, el IFT podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz; lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

De conformidad con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0614/2024, existe la frecuencia 1490 kHz, disponible en la Localidad, la cual está reservada para atender solicitudes de concesión de uso social comunitaria en la Localidad.]

^[10] Fuente: PABF 2015 a 2024, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

^[11] Fuente: Idem.]

^[12] Fuente: DGCR.]

^[13] Fuente: Idem.]

^[14] Fuente: Ibidem.]

^[15] Por otro lado, se identifica que el GIE del Solicitante es titular de 1 (una) concesión de uso social comunitaria para prestar SRS en la banda FM con cobertura en la Localidad; además, de ser titular de 1 (una) concesión también de uso social comunitaria para prestar el SRS en la banda AM, la cual vencerá el 25 de junio 2025. No obstante, la provisión de SRS en AM pertenece a un mercado separado (aunque relacionado) al de la provisión del SRS en FM.]

^[17] Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_uno_modificacion_programa_2024.pdf

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2o y 6o de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66, 67 fracción IV y 75 párrafo segundo de la Ley, en virtud de que mediante Resolución P/IFT/270416/206 de fecha 27 de abril de 2016, se resolvió otorgar al Solicitante una Concesión Única que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del 26 de junio de 2025.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Asociación Veracruzana de Comunicadores Populares, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **1490 kHz**, con distintivo de llamada **XESCAI-AM** y clase **“C”**, en **Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave**, para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) años**, contados a partir del 26 de junio de 2025, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Asociación Veracruzana de Comunicadores Populares, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/070525/143, aprobada por unanimidad en la IX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de mayo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/05/09 10:52 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 192009
HASH:
8E250E79E1B5E9FBECA4505C5F95F23A140A9C4F240FB3
C474015451A4E86CFB

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/05/09 1:01 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 192009
HASH:
8E250E79E1B5E9FBECA4505C5F95F23A140A9C4F240FB3
C474015451A4E86CFB

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/05/09 3:00 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 192009
HASH:
8E250E79E1B5E9FBECA4505C5F95F23A140A9C4F240FB3
C474015451A4E86CFB

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/05/12 1:53 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 192009
HASH:
8E250E79E1B5E9FBECA4505C5F95F23A140A9C4F240FB3
C474015451A4E86CFB

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	P_IFT_070525_143_Confidencial
	Fecha de elaboración de versión pública	15 de mayo de 2025.
	Fecha de clasificación del Comité	29 de mayo de 2025. Acuerdo 16/SO/05/25.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<p>Datos personales: Páginas 13 y 15.</p> <p>Patrimonio de persona moral: Páginas 13, 14, 15 y 16.</p> <p>Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 13, 14, 15 y 16.</p>
 <p>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Fundamento Legal	<p>Datos personales: 115, primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 10, 11 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO").</p> <p>Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 115 cuarto párrafo, de la LGTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.</p> <p>Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, fracción V inciso c) de la LFTAIP en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Segundo y Tercero del "DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; y 103 fracción III de la LGTAIP.</p>

	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 